



**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.
PLAZA N° 19**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914936900,914932265

Servicio Común Tramitación: set.instrucc19.madrid@madrid.org

Servicio Común Ejecución:

43005690

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas 1393/2023

Delito: Amenazas

Denunciante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Denunciado:

D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 1991/2026

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 18 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de, denuncia de PARTICULAR, con fecha 11 de mayo de 2.03, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el procedimiento Diligencias previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se incoó por un presunto delito de amenazas, entre dos partes que comparten sociedad Wayang Technical Solucoes Globais S.A., y en las que es evidente que existe un conflicto, en el ámbito del cual se produce una reunión en el hotel Meliá Castilla de Madrid, donde se produce un desacuerdo y los denunciados exigen la cantidad de 2 millones de euros para vender su participación en la sociedad y se vierten afirmaciones que son consideradas como amenazas condicionales por parte del denunciante. Ahora hay que entender que como manifiesta el representante del Ministerio Fiscal en su escrito de 30 de octubre de 2.025 que, atendiendo al transcurso del tiempo, de las diligencias ya practicadas, como del propio contenido de la denuncia, no se observa tipicidad de los hechos, sino unas declaraciones en el contexto de una negociación mercantil, sin que las mismas hayan producido una perturbación del denunciado, evidenciándose que existe una controversia entre las partes. Las amenazas tienen que reunir una entidad de gravedad, seriedad que en el caso presente adolece.



Hay que tener en cuenta que la supuesta amenaza de la Sra. [REDACTED] de acudir a los tribunals de Guinea Ecuatorial para defender sus pretensions nunca pueden ser consideradas como una amenaza como sostiene de forma unanime nuestra jurisprudencia, al igual no queda acreditado la intervención de los denunciados en la publicación de la prensa aún así no estaríamos ante un supuesto penal.

De lo actuado se infiere que estamos ante un conflicto de naturaleza civil y es ante esa jurisdicción en la que tienen que dirimirse este tipo de conflictos sin que las afirmaciones vertidas tengan la entidad necesaria para constituir un delito de amenazas condicionadas.

SEGUNDO.- En cuanto a la practica de la declaración testifical [REDACTED] este ya fue citado, no pudiendo acudir y de lo actuado se entiende que no puede aportar nada a la causa, como tampoco han sido determinate la declaración de [REDACTED]

TERCERO.- Las actuaciones practicadas acreditan que estamos en un supuesto encajable en los motivos previstos en los artículos 637, 779 y 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar el sobreseimiento libre.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento libre y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

El Magistrado-Juez

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de



Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).



Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento libre
electrónicamente por [REDACTED]

firmado